

CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Denominación y Naturaleza.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se denomina **CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS**, y podrá utilizar la sigla “**CARIBEÑXS**”; se constituye en ejercicio del derecho de asociación establecido en la Constitución Nacional y figurará como persona jurídica de derecho privado, de interés social, sin ánimo de lucro, no gubernamental, de carácter independiente y autónomo y de utilidad común, establecida de conformidad con la Ley Colombiana.

ARTÍCULO 2. - Domicilio y Ámbito Territorial. - El domicilio social de la **CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS** estará situado en la ciudad de Montería, capital del departamento de Córdoba, República de Colombia, pero tendrá como ámbito de acción todo el territorio nacional e internacional; podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 3.- Duración.- La **CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS** tendrá una duración de 50 años; sin embargo podrá disolverse y liquidarse anticipadamente o prorrogar su duración de manera previa al vencimiento del término fijado, conforme a las normas legales vigentes y a lo estipulado en los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO FINALIDAD, OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 4.- Fines.- La **CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS** es una organización feminista y diversa de la sociedad civil, que persigue fines de interés público orientados a la defensa, promoción y garantía de los derechos humanos; mediante procesos de formación, fortalecimiento de capacidades individuales y organizativas, de incidencia política, transformación social, búsqueda de la equidad de género y autonomía financiera de las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidad de género no hegemónicas, tanto en el ámbito urbano como en el rural e insular.

ARTÍCULO 5.- Objeto Social.- El objeto social de la **CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS** es diseñar, formular, gestionar y ejecutar iniciativas, procesos, programas y proyectos orientados a la transformación social con perspectiva de equidad de género y antirracismo, utilizando la formación en derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, diversidad, ciudadanía incluyentes, feminismos, sostenibilidad ambiental, el pensamiento crítico y la comunicación como herramientas y ejes centrales de dicho objeto. Los procesos asociativos y productivos fundamentados en la innovación social, la economía social solidaria, la agroecología y el desarrollo rural integral, la atención, prevención y documentación de violencias basadas en género y por prejuicio, las asesorías a organizaciones, instituciones y

personas naturales para el fortalecimiento de capacidades técnicas y organizativas, desde la acción articulada con aliados, entidades públicas y privadas del orden local, nacional y de otros estados y organismos de cooperación internacional también constituyen estrategias y acciones mediante las cuales se llevará a cabo el objeto social de **CARIBEÑXS**.

ARTÍCULO 6.- Objetivos específicos.- Para el logro del objeto social la **CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS** tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Diseñar, formular, gestionar y ejecutar iniciativas, procesos, programas y proyectos de intervención social e impacto comunitario y social en los ámbitos de trabajo de la Corporación con enfoques diferenciales.
- b) Establecer canales y mecanismos de comunicación, cooperación y operación con organizaciones e instituciones afines a nuestro objeto social, tanto del país como del exterior.
- c) Impulsar y desarrollar procesos de aprendizaje y de formación integral del ser humano desde una perspectiva feminista, antiracista y de respeto por la diversidad, la promoción y defensa de los derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, ciudadanías incluyentes, a través del uso de metodologías participativas, artísticas, entre otras acordes al grupo que recibirá el proceso formación.
- d) Gestionar procesos de promoción y fortalecimiento relacionados con los ámbitos artísticos, culturales, sociales, económicos, ambientales, productivos, legales y de salud, que potencien las capacidades y transformaciones locales de diversos grupos poblacionales, priorizando las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.
- e) Desarrollar estrategias innovadoras y pertinentes de divulgación, promoción y recuperación de la historia y memoria del feminismo del departamento de Córdoba y Colombia.
- f) Promover campañas y acciones de defensa de la tierra, territorio y los recursos naturales, prevención de las violencias basadas en género, de prevención del maltrato animal y las que sean afines a nuestro objeto social.
- g) Promover el trabajo en red, los intercambios de experiencias y el voluntariado juvenil sobre asuntos relacionados con el objeto social y objetivos específicos.
- h) Fomentar por medio de herramientas tecnológicas la formación, comunicación y la cooperación, bajo principios de uso responsable de las tecnologías y democratización del conocimiento.
- i) Gestionar y asesorar procesos de acompañamiento a organizaciones y comunidades que impulsen actividades o procesos colectivos feministas relacionados con nuestro objeto social.
- j) Gestionar y asesorar procesos de acompañamiento a organizaciones y comunidades que impulsen actividades encaminadas al desarrollo rural integral, la sostenibilidad ambiental y las prácticas agroecológicas.
- k) Realizar estudios, investigaciones y publicaciones que contribuyan a la acción y transformación positiva de realidades y situaciones de diversos grupos poblacionales, priorizando las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.
- l) Prestar colaboración a organizaciones e instituciones afines en el desarrollo de las actividades que le sean propias, relacionadas con el objeto social y demás objetivos específicos.
- m) Incidir en redes, plataformas, mesas y otros escenarios de articulación entre organizaciones y el estado para procurar el diseño e implementación de políticas

públicas que busquen garantizar los derechos a grupos poblacionales, priorizando las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.

ARTÍCULO 7.- Desarrollo del Objeto Social.- Para el cumplimiento de sus fines y en concordancia con su naturaleza y las leyes colombianas la **CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS** podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos, convenios, alianzas o asociaciones con otras entidades públicas y privadas, de carácter nacional o internacional.
- b) Brindar servicios de consultoría en temas que manejen las profesionales que integren la Corporación y en temas relacionados con los fines de la organización.
- c) Realizar, apoyar, organizar, sistematizar toda clase de eventos y datos que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- d) Apoyar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la corporación.
- e) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Corporación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- f) Realizar actividades, programas y proyectos que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios e integrantes de la Corporación.
- g) Participar proactivamente en los diferentes espacios que a nivel local, regional, nacional o de otros Estados sean de interés de la Corporación.
- h) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Corporación.
- i) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras con fines comunes, todas aquellas actividades encaminadas al cumplimiento del objeto social y objetivos específicos.

CAPÍTULO TERCERO

DE QUIENES INTEGRAN LA ORGANIZACIÓN, SUS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.- Clases de Integrantes.- La **CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS** tendrá las siguientes clases de integrantes.

- a) **FUNDADORAS:** Quienes participaron del proceso de constitución y asistieron a la Asamblea de Constitución de la Corporación, aprobando los presentes estatutos, suscribiendo la respectiva acta de constitución y realizando sus respectivos aportes de ingreso para conformación del patrimonio.
- b) **INTEGRANTES ACTIVAS:** Integrantes que se encuentren cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes estatutos.

- c) **ALIADAS:** Personas que reciben esta distinción por su participación proactiva u ocasional en el desarrollo de agendas de trabajo de la Corporación.

Parágrafo primero: Las integrantes aliadas podrán mantener esta condición o solicitar, después de un tiempo mínimo de cuatro (4) meses, ser integrante activo, cumpliendo para ello lo contenido en el artículo 10 de los presentes estatutos.

Parágrafo segundo: Toda integrante activa podrá mantener su condición estando fuera de la ciudad de domicilio de la Corporación siempre y cuando permanezca vinculada y contribuyendo con el objeto social y objetivos específicos de la misma y participe de las asambleas de manera presencial o no presencial, mediante representación otorgada, según lo señalan los artículos 18 y 23 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9.- Beneficios de quienes son integrantes fundadoras: Quienes funden la **CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS** gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Podrán disponer por derecho propio de asiento en la Junta Directiva. Para el ejercicio de este derecho deberán manifestar a la Asamblea General la voluntad expresa del ejercicio, comprometiéndose quien lo asuma, a cumplir con las responsabilidades que se definen en el capítulo cuarto, artículo 28 de los presentes estatutos y con las especificaciones del cargo que le sea asignado.

Parágrafo Primero: En caso de que ningún integrante fundador(a) manifieste la voluntad expresa de ejercer este derecho, la Asamblea General tendrá la libertad de incluirles o no en la nueva Junta Directiva que elija.

Parágrafo Segundo: Si dos Fundadoras expresan querer disponer del mismo asiento en la Junta Directiva, entonces la Asamblea General por votación y mayoría elegirá entre las dos personas quién debe acceder al asiento deseado.

- b) Podrá representar a la Corporación, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente, siempre y cuando mantenga su carácter de integrante activa.

ARTÍCULO 10.- Para ser Integrante activa de la **CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS** se requiere:

- a) Ser una persona natural mayor de 16 años.
b) Haber demostrado que los fines y propósitos de la Corporación le representan y se identifica con ellos, esto mediante su vinculación activa o de trabajo voluntario en los programas, proyectos y/o planes de la entidad en un lapso de tiempo no inferior a cuatro (4) meses.
c) Haber participado de una inducción sobre los enfoques y políticas institucionales de la organización.

Parágrafo Primero: Las personas serán seleccionadas a partir de una convocatoria, donde se explicarán los fines sociales y organizativos de la Corporación, desde ahí se iniciará un proceso de cuatro (4) meses donde las personas deberán demostrar su interés en la organización y el desarrollo de sus actividades, pasado este tiempo podrán considerarse Integrantes activas.

Parágrafo Segundo: Integrantes Fundadores que permanezcan en vinculación con la entidad y sus Programas serán integrantes activos de la misma, acogiéndose para ello a lo que establecen los artículos 11 y 12 de los presentes estatutos, referidos a derechos y deberes de los Integrantes Activas.

ARTÍCULO 11.- Derechos.- Son derechos de las Integrantes activas:

- a) Participar en las actividades de la Corporación conforme a las condiciones que para ellas se establezcan.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Corporación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Decidir el pronombre y nombre identitario por el cual desea ser reconocida por la Corporación, siendo fundamental el respeto de esa decisión independiente de la información suministrada en los documentos legales.
- e) Contar con una certificación de membresía de la Corporación.
- f) Representar a la Corporación, con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- g) Presentar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General iniciativas o proyectos relacionados con la finalidad y objetivos de la Corporación y/o recomendaciones para su buen funcionamiento.
- h) Participar de los beneficios sociales que se deriven de las actividades de la Corporación.
- i) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes a la dirección o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- j) Velar por el buen funcionamiento de la Corporación y denunciar ante el Fiscal o cualquier otro órgano competente las irregularidades que observe en su funcionamiento.
- k) Proponer reformas de estatutos.
- l) Retirarse voluntariamente de la Corporación según lo prescrito en estos estatutos.
- m) Activar la Ruta de Atención al interior de la organización, para que sea garantizado el debido proceso en la resolución de conflictos al interior de la Corporación.
- n) Apelar las decisiones sancionatorias.

ARTÍCULO 12.- Deberes.- Son deberes de las Integrantes Activas:

- a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- b) Coadyuvar en el desarrollo de los objetivos de la Corporación y en el cumplimiento de su objeto social.
- c) Velar por la buena imagen de la Corporación y comprometerse con los principios, valores y fundamentos de la misma.
- d) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y demás eventos convocados por la Junta Directiva u otras instancias definidas por la Corporación.
- e) Representar con responsabilidad a la Corporación, acorde los fines y propósitos, en cualquier evento al que asista en nombre de ésta y rendir los informes requeridos por la Junta Directiva respecto de dicha participación.
- f) Cumplir las tareas encomendadas y compromisos acordados en función del desarrollo del objeto social de la Corporación, actuando con ética, transparencia y lealtad.

- g) Informar a la Junta Directiva en primera instancia o a la Asamblea General en segunda instancia de cualquier inconveniente, conflicto o problemática que se presente en el desarrollo de las actividades que tenga a su cargo o responsabilidad.
- h) Activar la Ruta de Atención al interior de la organización, para que sea garantizado el debido proceso en la resolución de conflictos al interior de la Corporación.
- i) Hacer buen uso de los bienes de la Corporación y velar por el buen manejo de su patrimonio.
- j) Dirigirse de manera respetuosa a todos las integrantes de la Corporación, manteniendo una comunicación asertiva.
- k) Pagar puntualmente cuotas y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias que señale la asamblea.
- l) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Ordinaria, de acuerdo con lo contenido en estos estatutos, cuando hubiera lugar a ello.
- m) Acatar las determinaciones que la Junta Directiva y/o la Asamblea General de la Corporación tomen de conformidad con los estatutos.
- n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

Parágrafo: Cuando se falte a los deberes u obligaciones de estos estatutos, se aplicarán las sanciones descritas en el artículo correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones. Se prohíbe a integrantes de la Corporación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el buen nombre o prestigio de la organización.
- b) Discriminar a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, orientación sexual e identidad de género, raza, peso corporal, nacionalidad u origen geográfico, clase socioeconómica, y otros.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Revelar información interna / privada de carácter confidencial.
- e) Realizar acuerdos, contratos o convenios con otras instituciones en nombre de la Corporación extralimitando las facultades y competencias que tiene como integrante de la Corporación.
- f) Impedir la asistencia o intervención de los integrantes activos en las Asambleas Generales o alterar su normal desarrollo.
- g) Invitar a personas extrañas a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Corporación sin consultar a la Junta Directiva o demás integrantes de la Corporación.

Parágrafo: Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de integrantes asociadas, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Corporación.

ARTÍCULO 14.- Pérdida de la calidad de integrante.- La calidad de integrante de la Corporación es esencialmente personal e intransferible y se puede perder por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito ante la Junta Directiva y aprobada por la misma.
- b) Cuando la persona falte sin excusa válida a tres (3) Asambleas consecutivas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.

- c) Por la sanción de la Junta Directiva o Asamblea General, facultada en el artículo 13 de los presentes estatutos u otros documentos desarrollados por la organización que presenten conductas prohibidas y que podrían ser causales de expulsión.
- d) Por muerte.

Parágrafo: En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes con la Corporación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 15.- Sanciones.- Integrantes que no cumplan los deberes que le imponen los estatutos o que incurran en acciones disciplinarias se harán acreedores a las siguientes sanciones que serán impuestas por la Junta Directiva o Asamblea General de acuerdo a la gravedad de la acción u omisión, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a) **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- b) **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier integrante en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidos los previos llamados de atención.
- c) **Expulsión.-** Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Corporación.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
- d) **Otras sanciones.-** También podrán imponerse otras sanciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

Parágrafo Segundo: La expulsión de los integrantes la aplicará la Asamblea General por votación de la mitad +1 de los presentes en la asamblea y sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por la persona implicada en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la organización. Con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16.- Órganos de Administración.- La **CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General

- b) Junta Directiva

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- Naturaleza y Funciones.- Es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por integrantes activas y fundadoras que estén en ejercicio de sus derechos. Sus funciones son:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Corporación y velar por el cumplimiento de su objeto social.
- c) Aprobar las políticas, planes y programas a desarrollar por la Corporación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva y/o sus integrantes activas.
- d) Elegir y remover libremente a las integrantes de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple.
- e) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados por la Junta Directiva.
- f) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación.
- g) Propender por el bienestar de las asociadas.
- h) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- i) Reformar los estatutos de acuerdo con lo estipulado en el capítulo correspondiente fijado en los actuales estatutos.
- j) Ordenar las acciones sancionatorias que le correspondan contra integrantes y directivas y reconocer, estimular y premiar las acciones de las integrantes dignas de reconocimiento.
- k) Decretar la disolución y liquidación de la Corporación atendiendo lo estipulado en el capítulo correspondiente fijado en los actuales estatutos.
- l) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Corporación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 18.- Reuniones de Asamblea de Integrantes.- La Asamblea de Integrantes se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Directora o por una o más Integrantes en el ejercicio de sus derechos. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar el informe de gestión de la Junta Directiva, las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Corporación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Parágrafo Primero: Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Integrantes no se alcanza el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la

Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Integrantes que represente mínimo el 40% del total de integrantes activas de la Corporación.

Parágrafo Segundo: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Integrantes. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los cinco (5) días hábiles, ni después de los quince (15) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Integrantes.

Parágrafo Tercero: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio acordando realizarla en la primera semana del mes de abril en la hora y lugar acordados. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Integrantes.

Parágrafo Cuarto: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Integrantes activos. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir una plataforma de videoconferencia o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto a través de aplicación de mensajería electrónica, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 19.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Presidente y/o Secretaria de la Junta Directiva. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Integrantes.

Parágrafo: La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, aun si no están todas las Integrantes activas.

ARTÍCULO 20.- Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la Asamblea: La Junta Directiva dispondrá de cinco (5) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por la Fiscal o por las fundadoras activas. Sólo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Corporación.

ARTÍCULO 21.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes la mitad más una o representados un número plural de Integrantes que, a su vez, representen la mayoría de Integrantes salvo las excepciones legales y estatutarias. Las

decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Integrantes que represente la mayoría de las Integrantes presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todas las integrantes aún a quienes están ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

Parágrafo Primero: Tienen derecho a voto en las sesiones, integrantes fundadoras y activas que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de integrantes de la Corporación y las que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo: Las integrantes inhabilitadas no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

Parágrafo Tercero: Una integrante que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otra integrante que pueda deliberar y decidir, máximo dos veces consecutivas.

ARTÍCULO 23.- Límites a la representación. Las directivas no podrán representar integrantes en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) integrantes en una misma reunión.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- Naturaleza.- Es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, por un período de dos (2) años a partir de la fecha de su elección. Estará integrada por tres (3) personas que asumirán los cargos de Dirección Ejecutiva, Secretaría Técnica, Coordinación administrativa y financiera. Todos los cargos son reelegibles por períodos sucesivos.

ARTÍCULO 25.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Corporación en un tiempo no inferior a un año y seis (6) meses.
- b) Estar a paz y salvo con la Corporación en el momento de la elección.
- c) No tener suspensión temporal o haber tenido algún tipo de sanción.

ARTÍCULO 26.- Renuncias o Inasistencia injustificada.- Cuando una o más integrantes de la Junta Directiva renuncian, o sin justa causa dejen de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o cuatro (4) no consecutivas, las demás integrantes deberán convocar a una Asamblea Extraordinaria para escoger su reemplazo, quien será elegida según lo establecido en los presentes estatutos y para completar el período faltante de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta Directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar la Representante Legal se requiere el 100% de los votos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Velar porque los fines, objetivos, programas y proyectos de la Corporación se apliquen o ejecuten y que los bienes de esta se manejen con diligencia y cuidado.
- b) Establecer su propio reglamento interno
- c) Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General.
- d) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a las integrantes, contratistas y colaboradores de la Corporación mediante circulares u otro medio de información formal que no corresponda a redes sociales.
- e) Seleccionar las entidades bancarias y financieras en que se depositarán los fondos de la Corporación.
- f) Diseñar, reglamentar, aprobar y/o modificar la estructura operativa necesaria para un adecuado funcionamiento y nombrar las funcionarias y cargos que sean necesarios.
- g) Estudiar los informes y necesidades de las instancias y cargos de la estructura operativa de la Corporación, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas o planes aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- h) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los presentes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- i) Autorizar a la representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar convenios y contratos cuyo valor exceda los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j) Presentar a la Asamblea General el balance, los estados financieros y el informe de gestión.
- k) Presentar a consideración de la Asamblea General la reforma de los estatutos.
- l) Las demás que le sean propias.

ARTÍCULO 29.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, o a petición de uno de sus integrantes o de la Coordinación de Seguimiento. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará a través de comunicación escrita, correos electrónicos u otro medio escrito utilizado para dicho fin; para el caso de las ordinarias se citará con por lo menos cinco (5) días de antelación y para las extraordinarias con por lo menos una semana (1) de antelación, sin contar en ambos casos el día de la convocatoria ni el de la reunión.

Parágrafo: El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de cuatro de los siete integrantes de la Junta Directiva, mientras que el quórum decisorio lo constituye el pleno de la Junta Directiva.

DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.- Directora Ejecutiva de la Junta Directiva.- Elección.- La Directora Ejecutiva de la Junta Directiva es la Representante legal de la Corporación y es elegida por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará la Coordinadora administrativa y financiera con las mismas facultades y limitaciones; y deberá continuar al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

Parágrafo: Si la ausencia de la Directora Ejecutiva es definitiva, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para elegir su reemplazo.

ARTÍCULO 31.- Funciones de la Directora Ejecutiva de la Junta Directiva.-

- a) Actuar como representante legal de la Corporación.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Corporación.
- c) Velar por los intereses de la Corporación y hacer cumplir la Ley, los estatutos, reglamentos internos, acuerdos de la Asamblea, resoluciones de la Junta Directiva y los principios de la Corporación.
- d) Celebrar y firmar los actos, convenios y contratos para el desarrollo del objeto social de Corporación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez. Cuando éstos excedan de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- e) Poner a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Corporación.
- f) Establecer relaciones institucionales con organizaciones y entidades afines que coadyuven al cumplimiento del objeto social de la Corporación.
- g) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con la Coordinadora Administrativa y Financiera de la Corporación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- h) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Corporación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o resoluciones de la Junta Directiva.
- i) Presentar a la Asamblea General el respectivo Informe de gestión de la Junta Directiva
- j) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Corporación.
- k) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 32.- Secretaría técnica. Funciones.- La Secretaría técnica de la Junta Directiva será responsable de las actas de la Corporación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Llevar un registro organizado y actualizado de los integrantes de la Corporación, con sus respectivos datos de contacto para la comunicación institucional.
- b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva y otras que se presenten en el desarrollo del objeto social de la Corporación
- c) Elaborar las actas de reuniones de la Junta Directiva y de Asambleas y firmarlas conjuntamente con la Directora Ejecutiva.
- d) Llevar en forma ordenada todos los registros de Actas, Resoluciones y demás aspectos administrativos propios de su cargo.
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Corporación.
- f) Refrendar la firma de la Directora Ejecutiva en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de ella la correspondencia especial.
- g) Organizar y coordinar con el Representante legal, los informes, balances y demás, que se presenten a la Asamblea General de la Corporación, la Junta Directiva u otros.

- h) Levantar un libro donde se registren las sanciones, si las hubiere.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo o que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 33.- Coordinación Administrativa y Financiera. Elección y Funciones.- Es un cargo permanente, elegido por la Asamblea General entre los integrantes fundadores o activos y para un período de dos (2) años a partir de la fecha de su elección. La coordinación administrativa y financiera tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar en forma ordenada y sistematizada todos los registros presupuestales, contables, financieros y bancarios que se ejecuten en desarrollo del cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
- b) Firmar, conjuntamente con la Representante legal, la apertura de las cuentas bancarias, egresos y demás documentos por medio de los cuales se manejen los recursos de la Corporación.
- c) Recibir los aportes de los integrantes de la Corporación, las donaciones y auxilios de entidades públicas y privadas, además de expedir los recibos correspondientes.
- d) Revisar la contabilidad que realice el contador público para el desarrollo de las actividades, programas y proyectos ejecutados por la Corporación en cumplimiento de su objeto social.
- e) Velar por el buen uso de los bienes de la Corporación y mantener actualizado el respectivo inventario.
- f) Preparar los informes financieros para que sean revisados por la Representante Legal antes de presentarse a la Asamblea General de la Corporación.
- g) En coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Junta, elaborar y presentar el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones de la Corporación para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual será ejecutado en el ciclo anual correspondiente.
- h) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo o que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 34.- Fiscal. Elección y Funciones.- Es un cargo permanente, elegido por la Asamblea General entre los integrantes fundadores o activos y para un período de dos (2) años a partir de la fecha de su elección. Sus funciones son:

- a) Velar por que la Asamblea General, la Junta Directiva y demás instancias y cargos se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de la Corporación.
- b) Inspeccionar los bienes de la Corporación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que se tomen medidas de conservación y seguridad adecuadas y oportunas.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia, documentos y los comprobantes de cuentas de la Corporación.
- d) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General y dar fe de las calidades de los integrantes así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.
- e) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva

- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva a las que sea invitado o que a bien considere.
- g) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- h) Informar oportunamente por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Corporación y proponer las medidas para su remedio.
- i) Vigilar el cumplimiento de las normas inherentes al régimen de sanciones.
- j) Rendir el informe respectivo de su labor y sobre la gestión administrativa de la Corporación en la Asamblea General Ordinaria de la Corporación.
- k) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 35.- Patrimonio.- El patrimonio de la **CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS** está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

Parágrafo: La Corporación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$4'480.500), los cuales fueron aportados así: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$480.000) en efectivo, aportados proporcionalmente por los integrantes fundadores para cubrir gastos iniciales de constitución y funcionamiento y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) representados en los muebles y enseres.

ARTÍCULO 36.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la **CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS** provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por las integrantes de la Corporación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Corporación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras se la hagan a la Corporación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 37.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Corporación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva. Los fondos se mantendrán a través de cuentas bancarias, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos; las

erogaciones se firmarán por la Coordinación Administrativa y Financiera, además de la Representante Legal.

ARTÍCULO 38.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Corporación son indivisibles; ni fundadoras, ni persona alguna derivan de la Corporación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Corporación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación y ninguna parte de las utilidades de la Corporación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de las integrantes de la misma, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Corporación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 39.- Aportes de la Corporación.- El aporte mensual de sostenimiento de la **Corporación Feminista CARIBEÑXS** será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Corporación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40.- Libro Registro de Asociadas.- La **CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS** cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADAS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del integrante, así como la dirección reportada para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con dicha Corporación. Para ello los integrantes deberán suministrar en el primer mes del año, información completa para actualizar las novedades. La Secretaría técnica de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 41.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, de orden cronológico. De cada sesión se levantará un ACTA que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por la Directora ejecutiva y la Secretaría técnica de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Corporación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 42.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- La Corporación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes,

aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 43.- Reforma estatutaria.- La reforma de los presentes estatutos es de competencia de la Asamblea General, pero ninguna reforma podrá cambiar el carácter del objeto y los fines expresados en el capítulo dos de los mismos. Cualquier modificación para ser discutida, debe ser propuesta por escrito y enviada a la Junta Directiva, para que ésta pueda darle la difusión suficiente entre las asociadas, con un tiempo mínimo de treinta (30) días calendario y proceda a convocar la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 44.- El quórum de la Asamblea General requerido para reformar Estatutos, será de las tres cuartas partes de los integrantes activos y las decisiones se tomarán de igual manera o de la forma que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45.- La CORPORACIÓN FEMINISTA CARIBEÑXS se podría disolver y liquidar en Asamblea General por las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del término de duración.
- b) Por imposibilidad de desarrollar los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Por decisión de la autoridad competente.
- d) Por decisión de las integrantes, cuando las tres cuartas partes (3/4) de estos en reunión de Asamblea así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de las integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Corporación.

ARTÍCULO 46.- Liquidación.- Decretada la disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidadora o liquidadoras para finiquitar las operaciones de la Corporación. Mientras no se haga e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Directora Ejecutiva de la Junta Directiva. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

ARTÍCULO 47.- Procedimiento para la liquidación. La liquidación se llevará a cabo conforme al decreto 1529 de 1990, el cual reglamenta la cancelación de personerías jurídicas de las entidades sin ánimo de lucro, atendiendo lo referente a publicación, el pago a las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos; si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará en

calidad de donación a la entidad que haya escogido la asamblea, de preferencia aquellas que tengan un objeto social igual, similar o complementario al de la que se liquida. Si no la hubiere, dicho remanente pasará en calidad de donación a una institución de beneficencia que tenga domicilio en la misma ciudad.

**CAPÍTULO NOVENO
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 48.- Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener los presentes estatutos.

Estos estatutos son aprobados a los doce días del mes de noviembre del año 2020. Para constancia son firmados por la Directora Ejecutiva y Secretaria de la reunión.

Presidente de la reunión

Secretaria de la reunión

MAVIS DE LA OSSA MARTÍNEZ

CC: 1.067.912.989

Fecha y lugar de expedición:

19 de Julio de 2010

Directora Ejecutiva provisional

LUISA ROMÁN BERROCAL

CC: 1.067.892.923

Fecha y lugar de expedición:

18 de noviembre de 2008

Secretaría técnica provisional